



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA ALEJANDRA VELANDIA GALINDO
Niña:	HANNA VALERIA VANEGAS VELANDIA
Demandado:	JORGE MARIO VANEGAS BARRIOS
Radicación:	2022-01060
Providencia:	Auto N° 890
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 03 de marzo de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, es decir, no subsanó la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en este último sentido por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por MARÍA ALEJANDRA VELANDIA GALINDO, en su calidad de representante legal de la niña HANNA VALERIA VANEGAS VELANDIA, en contra de JORGE MARIO VANEGAS BARRIOS, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
